



CONTRATO DE SERVICIOS N° 17

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ.
NIT 811.017.835-1
CONTRATISTA: YEDDI VANESSA OSORNO LOAIZA
Nit: 1.128.441.269-1
OBJETO: Servicio de mantenimiento de techo en la sede Placita de Flórez
VALOR: DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS
(\$2.170.000).
VIGENCIA: 8 días
DISPONIBILIDAD: 20 del 09 de mayo de 2017

Entre los suscritos a saber, ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.617.031 expedida en el Municipio de Medellín Antioquia, en su condición de Rector de la Institución Educativa HECTOR ABAD GOMEZ del Municipio de Medellín, facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA** y de la otra YEDDI VANESSA OSORNO LOAIZA, persona natural identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.441.269-1 del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga Servicio de mantenimiento de techo en la sede Placita de Flórez



CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA: 1) servicio de mantenimiento de techo en la sede Placita de Flórez en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$2.170.000). Los cuales cancelarán la **INSTITUCION EDUCATIVA** al **CONTRATISTA** previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La **INSTITUCION EDUCATIVA** deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato se estima en 8 días, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La **INSTITUCION EDUCATIVA**, a través del Rector y **EL CONTRATISTA**.

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y **EL CONTRATISTA**; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.



CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: La intervención de este contrato será ejercida por el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al **CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

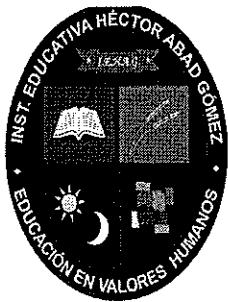
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 12 de mayo de 2017.

ELKIN OSORIO VELASQUEZ
Rector (a)

Yeddy Osorno Loaiza
YEDDI VANESSA OSORNO LOAIZA
Representante Legal



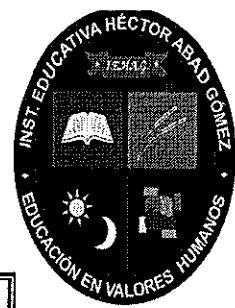
ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL

CONTRATO N°:	17 de 2017.
CLASE DE CONTRATO	servicio
CONTRATISTA	YEDDI VANESSA OSORNO LOAIZA NIT 1.128.441.269-1
OBJETO	Servicio de mantenimiento de techo en la sede Placita de Flórez
VALOR INICIAL	DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$2.170.000).
PLAZO	8 días
FECHA DE INICIO	12 de mayo de 2017
FECHA DE TERMINACIÓN	24 de mayo de 2017
ADICIÓN	N
PRÓRROGA	N

En el Municipio de Medellín, se reunieron en las instalaciones de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ las siguientes personas: ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ, Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que es la parte CONTRATANTE; y **YEDDI VANESSA OSORNO LOAIZA** como CONTRATISTA, con el fin de liquidar el contrato de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El día 12 de mayo de 2017 LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ celebró el contrato de servicio No. 17 con **YEDDI VANESSA OSORNO LOAIZA**, cuyo objeto es: "Servicio de mantenimiento de techo en la sede Placita de Flórez", estableciendo como valor del contrato la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$2.170.000). y como tiempo de ejecución contractual 8 días contados a partir de la firma del mismo.
- Que por decisión bilateral se decide dar por terminado el contrato de servicio N° 17 del 12 de mayo de 2017.
- A continuación se relaciona el cuadro de ejecución presupuestal del contrato N° 17 del 12 de mayo de 2017, donde se discriminan los pagos realizados, así:



Valor total contrato	\$2.170.000
Valor ejecutado	\$2.170.000
Valor pagado al Contratista	\$2.170.000
Saldo a favor del contratista*	\$0

- d. El objeto del contrato No. 17 de 2017, se ha cumplido a cabalidad y se ha obtenido el fin buscado, se prestó por parte del Contratista los servicios objetos del contrato, los cuales se recibieron a satisfacción por parte de la Interventoría del Contrato.
- e. Que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, con base en los mínimos dispuestos legalmente.
- f. Una vez vencido el plazo del contrato y en atención a las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar de mutuo acuerdo el contrato No. 17 de 2017, en los términos antes enunciados.

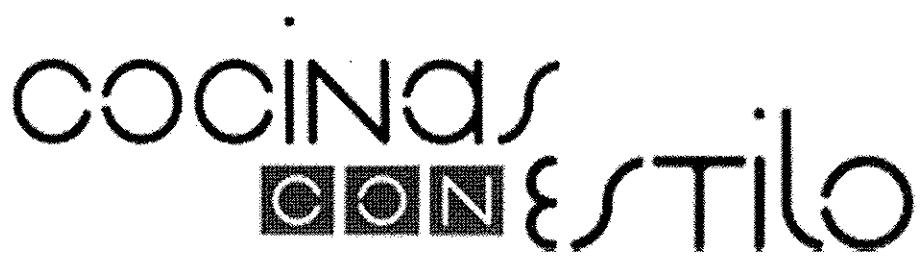
SEGUNDO: La CONTRATANTE, de acuerdo a lo manifestado por la interventoría, declara recibido el servicio en las condiciones y tiempo estipulado en el contrato.

TERCERO: EL CONTRATISTA declara así tener cancelados todos los demás pagos por concepto de servicios prestados.

Para constancia se firma en el Municipio de Medellín, el día 24 de mayo de 2017.

ELKIN OSORIO VELASQUEZ
 Rector

Yeddy Osorno Loaiza
 YEDDI VANESSA OSORNO LOAIZA
 Representante Legal



Medellín, 10 De mayo de 2017

PROPUESTA ECONÒMICA: Para la Institución Héctor Abad Gómez

Arreglar parte del techo de la entrada de la institución en la parte cerca de la vigilancia, y en la parte izquierda hay un salón en el cual hay que cambiarle todo el techo en DRIVOR, esta va pegada de la placa, resanada y pintada.

VALOR DEL TRABAJO: \$ 2'170.000.

Yeddy Vanessa Osorno
YEDDY VANESSA OSORNO LOAIZA
CC 1128441269
Cocinas Con Estilo